

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL y se expide la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- I. Garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- II. Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y
- III. Establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 2. Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Catálogo: Registro ordenado en el que se describe de manera individual los elementos y bienes del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

II. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

III. Memoria histórica: Conjunto de narrativas, historias, saberes, tradiciones, leyendas y acontecimientos que forman parte de la identidad colectiva en la Ciudad;

IV. Plan de Manejo: Instrumento de planeación, estrategias y gestión que comprende el conjunto de acciones, normas, procedimientos y medios viables que permitirán el manejo integral de los bienes declarados como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, con el propósito de minimizar su deterioro o pérdida y maximizar su protección, conservación y salvaguardia;

V. Plan de Salvaguardia: Instrumento de gestión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural declarado, en el que se establecen las medidas y acciones necesarias para garantizar la viabilidad del elemento al que se refiere.

VI. Salvaguardia: Conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, difusión, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

- I. Ciudad: Ciudad de México;
- II. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Consejo Social: Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- V. Jefatura de Gobierno: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Ley: Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Derechos de los Pueblos: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;
- VIII. PAOT: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- IX. Plataforma Digital: Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- X. Programa: Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- XII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional;
- XIII. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 5. La salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan y visitan la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad, coadyuvará en términos de la Legislación Federal de la materia, para la protección de las Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, que se ubiquen dentro del territorio de la Ciudad, que sean competencia del ámbito federal.

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Igualdad Sustantiva;
- IV. Interdependencia;
- V. Indivisibilidad;
- VI. Paridad de Género;
- VII. Participación;
- VIII. Pro persona;
- IX. Progresividad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y
- X. Alcaldías;

Las autoridades antes señaladas tendrán en la aplicación de esta Ley la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las atribuciones siguientes:

- I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo para el Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;
- III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;
- IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;
- V. Emitir acuerdos de facilidades administrativas para la conservación, protección y restauración del Patrimonio Natural y Biocultural de la Ciudad;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;
- VII. Expedir el Reglamento de la Ley; y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir conjuntamente con la Secretaría de Cultura, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;
- II. Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;
- III. Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;
- IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;
- V. Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- VII. Ejecutar las recomendaciones y la normatividad nacional e internacional vigente en materia cultural y natural, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente, y
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer contenidos orientados a sensibilizar a las y los alumnos, docentes, madres y padres de familia, respecto del cuidado al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dentro de los programas escolares, actividades extraescolares y de educación no formal;
- II. Promover y difundir una cultura local del Patrimonio Científico y Tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados;
- III. Coadyuvar en la salvaguardia de acervos históricos, colecciones científicas, inmuebles, jardines botánicos y obras de ingeniería, que formen parte de la memoria histórica del desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional;
- V. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el Patrimonio Biocultural;
- VII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;
- III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;
- II. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;
- III. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;
- IV. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.

- V. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;
- VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afromexicanas, para la adopción de decisiones, la gestión y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios, mediante los mecanismos previstos en el marco Constitucional e Internacional y la Ley de Derechos de los Pueblos;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Promover la protección y garantía de los derechos de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación de los elementos de la cultura e identidad; de la propiedad intelectual colectiva y del Patrimonio Biocultural de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las leyes en la materia;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico en el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Promover y difundir el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;
- III. Elaborar y ejecutar planes, programas y en general, emprender acciones para promover e impulsar la actividad turística relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 16. Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;
- II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Cultural y Natural;
- III. Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;
- IV. Coadyuvar con Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

- I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia;
- II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- IV. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;
- V. Conservar, de acuerdo con lineamientos establecidos por las autoridades competentes, los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Fomentar la participación de las personas habitantes de su demarcación para la conformación de las Comisiones de Memorias de las Alcaldías;
- VIII. Enviar un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- IX. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- X. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Gobierno;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. Secretaría de Turismo; y

X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.

Asimismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.

La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias representadas en la Comisión Interinstitucional podrán designar un suplente con un rango no menor a una Dirección General quien deberá contar con los conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Elaborar el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, considerando para ello la opinión del Consejo Social, que estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;
- IV. Diseñar de manera anual, el plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad, para ello se considerará la opinión, del Consejo Consultivo, y se garantizará su participación en la ejecución de dicho plan;
- V. Elaborar programas, criterios, lineamientos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos, para la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad en la materia;
- VI. Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio;
- VII. Formular propuestas y opiniones a las Alcaldías, respecto del ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- VIII. Recibir y analizar los informes semestrales de las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- IX. Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- X. Promover la investigación tendiente al conocimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad, así como la publicación, promoción y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas;
- XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y

XII. Las demás que expresamente le señale esta Ley.

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional elaborará su reglamento interior, en el cual se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

Artículo 23. Para que las sesiones de la Comisión Interinstitucional tengan verificativo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y deberán reunirse de manera trimestral a convocatoria emitida por la Secretaría Técnica.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 24. El Consejo Social, es un órgano social colegiado, de consulta y auxiliar de la Comisión Interinstitucional, integrado por un mínimo de nueve personas, que durarán en su encargo tres años y cuyo nombramiento será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá convocatoria pública.

Artículo 25. En la integración del Consejo Social, se observarán los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y la representación proporcional de personas vinculadas a la salvaguardia y/o investigación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, en este último, se deberá garantizar que sean pertenecientes a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente o afromexicana de la Ciudad.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Social, las siguientes:

- I. Aprobar sus estatutos;
- II. Conocer el proyecto de presupuesto asignado para el Fondo del Cuidado del Patrimonio y emitir una opinión a la Comisión Interinstitucional;
- III. Emitir opinión y propuestas sobre el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- IV. Opinar sobre las nuevas declaratorias de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad;
- V. Coadyuvar en el diseño y ejecución del plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, para las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados y Alcaldías de la Ciudad;
- VI. Coordinar y crear mecanismos de participación social con instancias sociales y gubernamentales, que permita la incorporación de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria para la salvaguardia del patrimonio;
- VII. Coadyuvar con las autoridades en el desarrollo de actividades de difusión del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, encaminadas hacia la sociedad civil, fundamentalmente en los espacios educativos, culturales y turísticos; y
- VIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El Pleno del Consejo Social, nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá durante un periodo de tres años. Sus estatutos definirán su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

TÍTULO TERCERO
DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Artículo 29. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico, siguientes:

- I. Centros industriales;
- II. Conjuntos arquitectónicos;
- III. Museos.
- IV. Obras;
- V. Residencias; y
- VI. Sitios.

Artículo 30. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material, los bienes muebles siguientes:

- I. Archivos y bibliotecas;
- II. Acervos documentales;
- III. Acervos audiovisuales;
- IV. Colecciones artísticas;
- V. Ornamentos; y
- VI. Esculturas.

Artículo 31. Atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material, se clasificará de la siguiente manera:

- I. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos.
- II. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por bienes muebles e inmuebles artísticos, con valor estético que podrán contar con cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y/o técnicas utilizadas;
- III. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;
- IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de

conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

V. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y

VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Artículo 32. El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Artículo 33. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:

- I. Actos festivos;
- II. Lenguas;
- III. Rituales;
- IV. Técnicas artesanales tradicionales,
- V. Tradiciones y expresiones orales; y
- VI. Usos sociales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO NATURAL

Artículo 34. El Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 35. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente:

- I. Cubiertas de vegetación natural o inducida;
- II. Formaciones geológicas y fisiográficas;
- III. Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas;
- IV. Suelos de conservación; y
- V. Zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL

Artículo 36. Se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos

componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

Artículo 37. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:

- I. Conocimientos y saberes tradicionales;
- II. Diseños;
- III. Juegos tradicionales;
- IV. Medicina tradicional;
- V. Paisajes Bioculturales;
- VI. Recursos genéticos;
- VII. Rutas y/o itinerarios bioculturales;
- VIII. Tecnologías; y
- IX. Tradiciones Orales.

Artículo 38. El Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 39. El Programa será el instrumento de planeación, para la definición de políticas, estrategias y acciones para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elaborar un diagnóstico general del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que deberá ser actualizado de manera anual;
- II. Proyectar una visión y objetivos generales para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- III. Establecer los mecanismos de participación;
- IV. Promover la coordinación entre el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- V. Fomentar la inclusión en el sistema educativo de la Ciudad, la sensibilización y formación, respecto del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 40. El programa será elaborado por la Comisión Interinstitucional, quién en coordinación con el Consejo Social, se encargará de llevar a cabo procesos participativos de diálogo e información que incentiven la participación con las comunidades, instituciones, colectividades y personas promotoras culturales, en los procesos de valoración, uso y estudio sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Artículo 41. El Programa deberá considerar para su contenido, cuando menos lo siguiente:

- I. Visión, misión y objetivos estratégicos;

- II. Ejes de acción y objetivos específicos;
- III. Indicadores y cronograma;
- IV. Mecanismos y ejes de acción vinculados a los Instrumentos y Convenciones Internacionales, para el desarrollo sostenible.
- V. Programación presupuestal;
- VI. Mecanismos de participación social.
- VII. Mecanismos de operación, y seguimiento;
- VIII. Mecanismos de evaluación cuantitativa y cualitativa;
- IX. Criterios, lineamientos, protocolos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos; y
- X. Mecanismos de coordinación entre el Gobierno Federal, Gobierno Local y Alcaldías.

Artículo 42. El Programa deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma Digital del Patrimonio de la Ciudad.

CAPÍTULO V DEL FONDO PARA EL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 43. Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 44. La Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.

Artículo 45. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los lineamientos y reglas para la distribución y operación de dicho Fondo.

Asimismo, establecerán el mecanismo de participación de los sectores social y privado para diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO

Artículo 46. Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 47. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro en un bien declarado Patrimonio de la Ciudad, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.

Artículo 48. En la promoción de la participación social, las autoridades competentes estimularán la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos, o apoyos para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

Artículo 49. Las personas habitantes y visitantes de la Ciudad podrán realizar propuestas de declaratoria de bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 50. En materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO DE LA DECLARATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

CAPÍTULO I DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 51. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 52. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DECLARATORIA

Artículo 53. Para la emisión de Declaratorias, las autoridades competentes deberán apegarse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento.

Tratándose de las declaratorias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de los pueblos, barrios y comunidades, además de lo establecido en la presente Ley, se deberá observar lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

Artículo 54. Las Declaratorias podrán ser promovidas:

- I. A petición de una o varias Alcaldías;
- II. A petición de cualquier persona física o moral;
- III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;
- IV. De manera oficiosa; y
- V. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 55. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre y dirección de la persona promovente;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;

IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y

V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.

Artículo 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:

I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento.

De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:

a) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.

b) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.

c) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.

Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Artículo 57. Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad competente, deberá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio.

Artículo 58. Una vez publicada la Declaratoria, la autoridad correspondiente deberá notificar y entregar a la o el promovente y en su caso a la persona propietaria o poseedora del bien declarado, la información referente a:

I. Copia de la declaratoria;

II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;

III. El plan de manejo o plan de salvaguardia del bien declarado; y

IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

Artículo 59. Tratándose de bienes declarados de interés para las Alcaldías y Regionales, las Alcaldías en coordinación con la o las Dependencias de Gobierno involucradas, deberán llevar a cabo una asamblea vecinal, cuyo objeto será informar sobre la

declaratoria, el plan de manejo o de salvaguardia y las instrucciones generales para la protección, conservación, y gestión del bien declarado.

Artículo 60. En la elaboración del plan de manejo o de salvaguardia de los bienes declarados patrimonio, se garantizará la participación de la academia, organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas.

Estos deberán incluir una propuesta de sensibilización y difusión al público tales como talleres, conferencias, publicaciones, capacitaciones u otros mecanismos de divulgación e investigación.

Para el caso específico de bienes afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, el plan de manejo o de salvaguardia deberá realizarse atendiendo para ello lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

Artículo 61. Toda persona interesada o afectada por una Declaratoria, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva. La autoridad correspondiente, deberá resolver y comunicar la resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LAS DECLARATORIAS Y SU REVOCACIÓN

Artículo 62. Las Declaratorias de Patrimonio, tendrán los siguientes efectos:

- I. La responsabilidad de preservar la materia declarada;
- II. La obligatoriedad de solicitar autorización de la autoridad competente ante cualquier modificación del estado de la materia declarada;
- III. El acceso a beneficios fiscales o programas de fomento y conservación del Patrimonio que para tal fin diseñe la Jefatura de Gobierno;
- IV. El acceso a programas de fomento y conservación que para tal fin diseñe la o las Alcaldías;
- V. El acceso a programas de difusión y promoción del Patrimonio en la Ciudad;
- VI. En el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, comunidades indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia. La participación de las autoridades deberá caracterizarse por el diálogo y la colaboración misma que estará supeditada al consentimiento libre y previo de los pueblos y comunidades indígenas.
- VII. Las comunidades, grupos e individuos creadores del Patrimonio Biocultural, deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.

Artículo 63. Procederá la revocación de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, cuando este haya perdido los valores desde el punto de vista artístico, histórico, tecnológico, científico o cualquier otro que haya dado lugar a dicha Declaratoria.

Será la Comisión Interinstitucional quien establecerá los criterios y procedimientos para revocar las Declaratorias correspondientes.

Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.

TÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

Artículo 65. Se crea la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotada de autonomía de gestión y función.

Será el órgano encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 66. La Comisión de la Memoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, presentar, publicar y ejecutar su plan de trabajo;
- II. Proveer de información a la Comisión Interinstitucional y demás dependencias de la Administración Pública que así lo soliciten;
- III. Sistematizar la crónica colectiva e individual de la Ciudad de México y zona conurbada cuando se comparte territorio con otra demarcación;
- IV. Organizar congresos, foros, seminarios, publicaciones, espacios de difusión, mesas de diálogo y cualquier otra actividad de divulgación de la memoria, en coordinación con las 16 alcaldías, la Secretaría de Cultura, instituciones académicas y cualquier otra instancia en materia cultural;
- V. Convocar a una asamblea anual de la Comisión de la Memoria, con las 16 Comisiones de Memoria de las Alcaldías, con el objetivo de presentar trabajos, diseñar planes y acciones a desarrollar e intercambiar información;
- VI. En coordinación con la Secretaría de Cultura, publicar el anuario de acontecimientos relevantes para la memoria histórica de la Ciudad, en la Plataforma Digital;
- VII. Colaborar de manera activa e interdisciplinaria en la conservación y registro de la memoria histórica, con instituciones académicas, universidades, centros culturales, casas de cultura, y bibliotecas;
- VIII. Celebrar convenios con dependencias del Gobierno Federal, estatal y local para el intercambio de información, celebración de eventos e interacción interinstitucional con organismos de otras entidades federativas, en materia de memoria histórica;
- IX. Emitir opinión al órgano encargado de la nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación de nombres de las calles, avenidas y vialidades del territorio de la Ciudad;
- X. Preservar y difundir la memoria oral en lenguas originarias apoyado de intérpretes, traductores y hablantes de la lengua;
- XI. Desarrollar los mecanismos de promoción y difusión que permitan el libre y fácil acceso a los archivos generados para salvaguardar la memoria histórica en la Ciudad;
- XII. Elaborar manuales para la gestión, promoción, recopilación, sistematización y archivo del registro de la memoria histórica de la Ciudad;
- XIII. Fomentar la participación de los grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de inclusión y diversidad en el registro y difusión de la memoria histórica;
- XIV. Difundir y proponer mecanismos que permitan el acceso, creación de fondos, o cualquier apoyo enfocado a la salvaguardia de la memoria histórica;
- XV. El registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta; y
- XVI. Aprobar su Reglamento Interior y demás normatividad que eficiente su funcionamiento.

Artículo 67. La Comisión de la Memoria, estará integrada por cinco personas, académicas, investigadoras, cronistas y ciudadanas de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural.

Dicho órgano se conformará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría, observando los principios de igualdad sustantiva e interculturalidad. La duración en su encargo será de tres años.

Artículo 68. Para ser integrante de la Comisión de la Memoria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en la Ciudad de México con un mínimo de cinco años de antigüedad;
- II. Tener conocimientos teórico metodológico y práctico, así como de investigación para el ejercicio de sus funciones;
- III. Tener experiencia comprobada, derivada de su trayectoria personal y profesional sobre temas, históricos-culturales de la Ciudad de México; y
- IV. No ser dirigente de partido político ni ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 69. La Comisión será presidida por la persona electa por la mayoría simple de sus integrantes y su funcionamiento estará regulado en su Reglamento.

CAPÍTULO II LAS COMISIONES DE MEMORIA DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 70. Las Alcaldías contarán con una Comisión de Memoria, integrada por al menos cinco personas, cuyo nombramiento será honorífico y sin remuneración, y durarán en su encargo tres años. Para su conformación, cada Alcaldía emitirá convocatoria pública, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad.

Artículo 71. Las Comisiones de Memoria, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia;
- II. Difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía; y
- III. Coadyuvar con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad al desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan la identidad de las personas que habitan en la demarcación.

Artículo 72. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías, emitirán su propio Reglamento, en el cual definirán su funcionamiento, organización interna y el mecanismo para elegir a un representante ante la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Es una Plataforma Digital de acceso público y gratuito a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.

La plataforma contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:

- I. Sitios, y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México;
- II. Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;
- III. Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;

- IV. El Patrimonio Biocultural;
- V. Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;
- VI. Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;
- VII. Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;
- VIII. La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;
- IX. El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- IX. El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México; y
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 74. Para la integración de la información descrita en el artículo anterior, la Secretaría de Cultura se coordinará con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO IV DE LOS SITIOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 75. Las autoridades competentes de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad y de los susceptibles de serlo.

Artículo 76. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, organismos internacionales y organizaciones e instituciones públicas y privadas, serán las encargadas de ejecutar las medidas correspondientes para salvaguardar y promover los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad de México.

Artículo 77. En todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles afectos al patrimonio cultural en el Centro Histórico de la Ciudad de México, quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico, en pleno apego a las disposiciones federales de la materia.

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior, la Jefatura de Gobierno se coordinará con las Alcaldías correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS Y SANCIONES

Artículo 78. Se equipara como daño a la propiedad y será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación penal de la Ciudad, a quién destruya o deteriore algún bien declarado como Patrimonio Cultural.

Para el caso de daño a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBAL, se dará vista a dichas autoridades y serán sancionados conforme la legislación federal de la materia.

Artículo 79. Se equipara como infracciones al entorno urbano de la Ciudad y se sancionará conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a quien dañe, pinte, maltrate, ensucie, bienes afectos al Patrimonio Cultural.

Artículo 80. Tratándose de daños al patrimonio natural, en materias de competencia de la Ciudad, se aplicarán los procedimientos y sanciones previstos en la legislación ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 81. Se equipara al delito de robo y se sancionará conforme a la legislación penal de la Ciudad, a quien sin consentimiento previo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, se apropie indebidamente de su Patrimonio Biocultural

Artículo 82. Cuando se tenga conocimiento de cualquier tipo de obra en un bien inmueble o sitio definido por esta ley afecto al Patrimonio Cultural o Natural, sin contar con la autorización de la autoridad competente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en coordinación con la o las Alcaldías respectivas, podrán clausurar de manera temporal, definitiva, parcial o total dicha obra.

Artículo 83. En predios donde hayan existido inmuebles identificados como Patrimonio Cultural, y que fueron demolidos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, no podrán obtener licencia de construcción o de operación de giros en tanto no se resuelva lo conducente a las responsabilidades administrativas, multas, sanciones y demás acciones jurídicas que pudieran derivarse.

Artículo 84. Las y los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se benefician indebidamente de un bien afecto al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las normas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CUARTO. La Jefatura de Gobierno, deberá expedir en un término de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de esta Ley.

QUINTO. La Comisión Interinstitucional, se instalará a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá la convocatoria a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos que se destinarán para el Fondo del Cuidado del Patrimonio.

OCTAVO. La persona titular de la Secretaría de Cultura deberá incluir en su proyecto de presupuesto que para tal efecto envíe a la jefatura de Gobierno, los recursos necesarios para la operación de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

NOVENO. Las declaratorias emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México previas a la publicación de esta Ley, conservarán su valor y no perderán su efecto, y su registro será incorporado a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, prevista en la presente Ley.

DÉCIMO. Serán consideradas zonas y/o espacios afectos al Patrimonio Cultural Urbano, para su salvaguardia, registro, catalogación y difusión en la Plataforma Digital, conforme lo establecido en esta ley y demás normatividad aplicable, los reconocidos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, que se enlistan a continuación:

a) Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas;

b) Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;

- c) Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del Norte, Cumbres de Maltrata;
- d) Jardines: Jardín centenario;
- e) Panteones: Jardín, de los Remedios, de San Lorenzo Tezonco, Civil de Dolores, Francés de la Piedad, Español, San José, Xoco, El Calvario, San Isidro, Santa Lucía, Santa Apolonia, Monte Sinaí, Israelita, Pueblo de Atzacolco "Pueblo Antiguo";
- f) Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde.
- g) Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pedregal;
- h) Plazas: Las que se declaren conforme a las disposiciones de esta Ley exceptuando las de jurisdicción federal;
- i) Viveros: Viveros de Coyoacán; y
- j) Canales: Canal Nacional, Canal de Cuernavaca y Canal de Chalco.
- k) Albaradón: Calzada de la Virgen.

DÉCIMO PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México dentro del Tercer Año de Ejercicio Legislativo, deberá adecuar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**